



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 024-AL-GADMPVM-2026

CAMBIO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad con el artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación”*.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. (...)”*.

Que, el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares”*.

Que, el artículo 162 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Contratación mediante concurso público.- La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal COMPRASPÚBLICAS para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas”*.

Que, el artículo 167 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere *“La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas”*.

Que, mediante el sistema de control documental eDoc, se generó el trámite Nro. GADMPVM-2026-0669, para el proceso de “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN,

DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 022-AL-GADMPVM-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, suscrito por el señor Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, señalando “*Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA para el “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, con código número: CPC-GADMPVM-2026-001, por un presupuesto referencial de USD 303.020,50 (TRESCIENTOS TRES MIL VEINTE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución es de CIENTO OCHENTA (180) días, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0312-M, de fecha 06 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando “*Por medio del presente, dispongo el cambio de la Comisión Técnica para el “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, signado con el código número: CPC-GADMPVM-2026-001. La comisión técnica estará conformada por: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá: Ing. Rolando Alfredo Hernández Rosales 2. El titular del área requirente o su delegado; y: Ing. Bryan Andrés Rea Gordón 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado: Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval. 4. Alterno: Ing. Diego Guiseppe Bonilla Anilema*”.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar a la Comisión Técnica del proceso de contratación denominado “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA ZONA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, con código CPC-GADMPVM-2026-001, la cual estará integrada por los siguientes servidores públicos: Ing. Rolando Alfredo Hernández Rosales “Delegado de la Máxima Autoridad”; Ing. Bryan Andrés Rea Gordón “Titular del Área Requiriente”; Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval “Profesional Afín al objeto de contratación”; y el Ing. Diego Giuseppe Bonilla Anilema “Alterno del Presidente de la comisión técnica”.

Artículo 2.- Disponer a Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo que establece el Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo 3.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 06 de febrero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**